

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA
RECIBIDO
11:40
11 NOV 2022
CON CONTROL DE GESTIÓN
VUA
SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

OF.- PROPABO/0447/2022.

ASUNTO: Se formula denuncia penal.

Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca; 11 de noviembre de 2022.

LIC. JAIME PORFIRIO GARCIA BELIO.
DELEGADO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA
REPUBLICA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ, en mi carácter de Procurador de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 7 inciso a), y 22 fracción II de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de junio de 2018, y 2 fracción I y 13 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, acreditando mi personalidad mediante Nombramiento expedido a mi favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de marzo del año 2022, señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca - Istmo, Kilómetro 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados en Derecho, Joaquín Benjamín López Castillo y Miriam Imelda Benítez Mendoza, con número de teléfono 951 501 50 00 ext 1280, email oficialia.propaeo@oaxaca.gob.mx. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 266 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, vengo a presentar

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

FORMAL DENUNCIA en contra de la empresa PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) y/o quienes resulten responsables de las diversas omisiones realizadas dentro de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca.

Situación que propicia/conlleva a diversos derrames de hidrocarburos en la zona.

Así mismo contra los siguientes funcionarios de Petróleos Mexicanos, que dentro de sus funciones y responsabilidades ésta el de coordinar, auditar, implementar, implantar el sistema SSPA (Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección ambiental) establecidas en el Manual de Organización de Estructuras Básicas de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias:

- Ing. José Manuel Rocha Vallejo.
Subdirector de Producción de Petrolíferos.
- Ing. Ricardo Martínez Morales.
Gerente Refinería Salina Cruz.
- Lic. Valentín Matías Soto Pérez.
Subdirector de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- Ing. Gilberto Palafox Flores.
Gerente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental Sur.
- Ing. José Alfonso López Torres.
Superintendente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

Hechos constitutivos del delito de descarga de sustancias peligrosas, previsto y sancionado por el artículo 414 y 416 del Código Penal Federal, fundándome para ello en los siguientes:

HECHOS

El día 08 de noviembre del presente año, se recibió en esta Procuraduría, la denuncia formal, presentada por el C. [REDACTED] formulada en

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

contra de PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) y/o quienes resulten responsables de las diversas omisiones realizadas dentro de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca, y de las cuales se ha hecho del conocimiento en tiempo y forma de los CC. Carlos Gutiérrez Jacinto y Evaristo Mejorada Melo, quienes se encuentran en el cargo o comisión de SPA del Subgerente de Administración de la Producción y Superintendente Sector N°5, respectivamente; citando primordialmente:

- Falta de supervisión en la operación de equipos estáticos y dinámicos, lo que ha provocado diversos derrames de hidrocarburos en la zona, poniendo en riesgo el desarrollo sustentable, la seguridad industrial, seguridad operativa, salud en el trabajo y protección ambiental.
- Riesgo ambiental de efluentes documentado en el expediente 2020/PTI/DE96 de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y Línea Ética de Petróleos Mexicanos.

Por lo que **solicita realizar una inspección en el sector de efluentes, para constatar el desempeño operativo y ambiental de la Refinería Salina Cruz**, específicamente en los siguientes puntos:

- A) Cárcamos receptores oriente y poniente
- B) Fosas de igualación oriente y poniente.
- C) Máquinas de flotación
- D) Lagunas de oxidación y estabilización.
- E) Fosa pluvial
- F) Cárcamo de bombeo del emisor al mar BA-903 A/B/C y BA-904 A/B/C/D.

Considerado como antecedentes lo establecido en el Capítulo 3 artículo 1 del Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sobre la prohibición de derramar hidrocarburos a los sistemas de drenaje, el Sistema de Administración Ambiental, ISO 14000 y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DERECHOS

I.- Es Usted competente para conocer de la presente denuncia conforme a lo establecido por los artículos 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 20 fracción I, 127, 131, 133, 221, 222, 223, 224 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- El delito de descarga o realizar cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, puesto a su conocimiento se encuentra tipificado por el artículo 414 del Capítulo de la Biodiversidad del Código Penal Federal; asimismo al realizar por actos u omisiones la descarga de líquidos químicos o bioquímicos y desechos contaminantes en aguas marinas, causando un riesgo y daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas y al medio ambiente, delito sancionado por el artículo 416 del mismo ordenamiento legal.

III.- Dentro de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se faculta a esta Procuraduría a presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos y omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación en materia ambiental de competencia estatal, establecidas en los artículos 21 fracciones II, XI y XIX y 22 fracciones I y II de la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca; y 266 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Desde este momento ofrezco como pruebas las siguientes:

1.- La Documental.- Consistente en la copia certificada Nombramiento y Toma de Protesta de Ley de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Copia simple de la denuncia presentada en esta Procuraduría el 08 de noviembre de 2022.

3.- Copia simple del oficio UR-DPTI-AQDI-756-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, proveniente de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Área de Quejas, Denuncias e investigaciones; conteniendo como anexos, la narrativa de los hechos denunciados.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

4.- La Documental.- Consistente en copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-36-2019, de fecha 07 de febrero de 2019.

5.- La Documental.- Consistente en copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-24-2019, de fecha 08 de febrero de 2019.

6.- La Documental.- Consistente en copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-38-2019, de fecha 13 de febrero de 2019.

7.- La Documental.- Consistente en copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-68-2019, de fecha 29 de abril de 2019.

8.- La Documental.- Consistente en copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-67-2019, de fecha 26 de abril de 2019.

9.- La Documental.- Consistente en copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-69-2019, de fecha 29 de abril de 2019.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a Usted, tenerme por este medio, presentando formal denuncia, por los hechos relatados, ordene realizar todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito en contra de la biodiversidad, consistente en el derrame de hidrocarburos por parte de la Refinería "Ing. Antonio Dovali Jaime" de Petróleos Mexicanos en la Bahía La Ventosa, de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, ejercitando en su oportunidad acción penal.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Gobierno del Estado

Procuraduría de
Protección al Ambiente
del Estado de Oaxaca

LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ LÓPEZ

PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEL ESTADO DE OAXACA.

C.c.p. Expediente.

IBLC*MIBM